



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF. : APLICA SANCIÓN DE REVOCACIÓN DE  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE  
CORREDORES DE SEGUROS A DON ALFREDO  
JORGE GARMENDIA URZÚA.

---

SANTIAGO, 28 JUL 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2950 /

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 45 y 60 del D.F.L. N° 251, de 1931; los artículos 3° letra g) y 28 del D.L. N° 3.538, de 1980; y los artículos 10 N° 6 y 33 del Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros, D.S. N°1055, de Hacienda de 2012; antecedentes adjuntos y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por presentación de fecha 23 de julio de 2015, doña Cathelle Maite Joelle Buyse, señaló a esta Superintendencia que el corredor de seguros don Alfredo Jorge Garmendia Urzúa no habría remitido a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A. las primas correspondientes a las Pólizas N° 705896-1, de Incendio y Robo Habitacional (Plan Renta Home), ascendente a la cantidad de \$418.756.-, la cual le habría sido transferida el día 1 de agosto de 2014, a su cuenta corriente del Banco Estado N° 5270010697 y N° 708918-1, de Responsabilidad Civil Profesional, con un valor de \$175.930.-, suma que habría sido transferida a la mencionada cuenta corriente, el día 26 de agosto del 2014.

2. Que, con motivo de esa presentación, por Oficio N°16.474, de fecha 4 de agosto de 2015, esta Superintendencia requirió a la mencionada Aseguradora documentos relacionados con esas intermediaciones, como asimismo, en el evento que la Sra. Buyse en su calidad de contratante de esos seguros no hubiese pagado las primas, los respectivos endosos de cancelación.

3. Que, mediante carta de fecha 10 de agosto de 2015, la Compañía remitió la documentación solicitada, de la que es posible desprender la participación del Sr. Garmendia en la comercialización de las citadas pólizas, no registrando ningún pago por ellas. De igual forma, fueron allegadas copias de documentos

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 617 4000  
Fax: (56-2) 617 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Adicionalmente, se adjuntaron copias de los endosos de rehabilitación de esas pólizas, ya que la Compañía indicó que las primas estaban siendo cobradas al corredor Sr. Garmendia.

Por otra parte, la Aseguradora agregó que desde el 30 de junio de 2015, el Sr. Garmendia ya no trabaja con ella, debido a que le fue cerrado su código como corredor de seguros.

4. Que, por Oficios N° 17.873, de 20 de agosto de 2015 y N° 18.600, de 27 de agosto de 2015, el corredor fue citado a este Servicio para determinar su responsabilidad en los hechos denunciados, sin embargo, no concurrió en ninguna de las dos ocasiones.

5. Que, posteriormente, por Oficio N° 19.348, de 4 de septiembre de 2015, se requirió a Renta Nacional remitir copia de los documentos que acreditaran el pago por parte del corredor de las primas correspondientes a esas pólizas, la que por carta de 10 de septiembre de 2015, informó que el Sr. Garmendia nunca ingresó el pago recibido de parte de la asegurada, pese a las gestiones realizadas con ese objeto.

6. Que, por Oficio N° 27.068, de 9 de diciembre de 2015, se consultó a la Aseguradora si ésta le había otorgado al corredor de seguros poder especial para remitir primas y documentos dentro de un plazo distinto al establecido en el N°6 del artículo 10 del D.S. N°1.055, la que por carta de fecha 10 de diciembre de 2015, indicó que no se había otorgado ningún poder en ese sentido.

7. Que, por lo expuesto mediante Oficio Reservado N° 081 de 2 de febrero de 2016, se formularon cargos al Sr. Alfredo Jorge Garmendia Urzúa, en los siguientes términos:

*“En relación a lo expuesto, se formulan cargos por infracción a lo dispuesto en el número 6 del artículo 10 del D.S. N° 1.055, que reza:*

*Artículo 10.- Obligaciones de corredores de seguros.*

*6) Remitir a la compañía aseguradora las primas y documentos que reciban por las pólizas que intermedien de inmediato o, a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes a su entrega.*

*No obstante, si la compañía de seguros hubiere otorgado poder especial al corredor, éste podrá remitir las primas y documentos recibidos en el plazo estipulado entre las partes, entendiéndose, en todo caso, pagada la prima y entregado los documentos desde su recepción por el corredor.*

*Lo anterior, por cuanto Ud. no habría remitido a la compañía aseguradora las primas que recibió con ocasión de la intermediación de las pólizas señaladas en el primer párrafo del presente oficio, de inmediato, o a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes a su entrega, ni contaba con poder de la Aseguradora, para hacerle llegar primas y documentos en un plazo distinto al ya referido.”*

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449 Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 2617 4000  
Fax: (56-2) 2617 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

8. Que, el Sr. Garmendia Urzúa no dio respuesta a la formulación de cargos y que no han sido aportados antecedentes que permitan desvirtuar su participación en los hechos que se le imputan, los que constituyen una infracción grave a la normativa vigente, en los términos señalados en el número 7 precedente.

**RESUELVO:**

1. Aplíquese al Sr. Alfredo Jorge Garmendia Urzúa, R.U.T. 7.546.787-7, por la infracción cometida, la sanción de revocación de su inscripción en el Registro de Corredores de Seguros.

2. El corredor de seguros sancionado mantendrá sus obligaciones y responsabilidades para con los asegurados, por las intermediaciones que hubiere celebrado con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N°3.538, el cual debe ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta resolución y el recurso de ilegalidad establecido en el artículo 46 del mismo Decreto Ley, el que debe ser interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese, infórmese al mercado asegurador y archívese.

  
CARLOS PAVEZ TOLOSA  
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449 Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 2617 4000  
Fax: (56-2) 2617 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)